



Comisión Andina de Juristas



Save the Children
Suecia

Poniendo fin a la violencia legalizada contra los niños:

Castigo corporal en América Latina y El Caribe

Presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESUMEN EJECUTIVO

**Save the Children Suecia y Comisión Andina de Juristas
Washington DC, Octubre 2005**

I. ¿Cual es el Problema?

Recientes estudios demuestran que los niños y niñas de América Latina y El Caribe son víctimas frecuentes del castigo corporal, una violación de sus derechos humanos todavía tolerada por ley e por la sociedad en nuestra región.

Una encuesta llevada a cabo en Barbados con 499 adultos (236 varones y 263 mujeres) con edades entre 20-59 años en 1987, encontró que 70% aprueba el castigo corporal como medida disciplinaria de los niños. En Brasil, en 1999, una investigación realizada por la Universidad de São Paulo sobre las experiencias de 894 niños y niñas de 7 a 15 años, encontró que entre las edades de 7 a 9 años, las formas de castigo más frecuentes eran abofetear, dar palmadas en las nalgas y tirar del pelo o las orejas (41.51%, 41.92% y 36.79% respectivamente para niños; 32.76%, 24.14% y 27.59% para niñas). En las edades de 10 a 12 años, entre un cuarto y un poco más de la mitad de los que informaron haber recibido castigo corporal seguían siendo golpeados, y en las edades de 13 a 15 años que experimentaron castigo corporal, no hubo forma de castigo que no hubiese sido experimentado por al menos un niño. En Chile, en 1994, una encuesta de 423 padres de familia de dos escuelas públicas y 104 padres de familia de una escuela católica privada encontró que las golpizas a los niños fueron admitidas por 80.4% en el grupo de las escuelas públicas y 57% en el grupo de la escuela católica. En el 2003 en Costa Rica, una encuesta de la Fundación Paniamor a 1,034 escolares entre 9 y 16 años de edad encontró que casi la mitad (47.8%) había experimentado castigo físico ocasionalmente en el hogar, mientras que 4.2% lo experimentó frecuentemente, más los niños que las niñas en ambos casos; 11% dijo que había sido castigado en los últimos 15 días. Entrevistas con padres costarricenses en 1997 encontraron que uno de cada diez madres y padres golpeaban siempre a su hijo o hija cuando hacían algo malo; a veces, seis de cada diez. Interrogados sobre los objetos usados para golpear a sus hijos, 41.8% de madres y padres dijo que siempre usaba una correa, 12.2% usaba a veces una sog a o cuerda, 52.5% usaba siempre o veces la mano, y 8.1% usaba una vara. Uno de cada diez castigaba a sus hijos todos los días y más de un tercio dijo que una vez a la semana. En Jamaica, un análisis de la exposición de niños y niñas de 11-12 años de edad al castigo corporal llevada a cabo en 2004, encontró que 97.2% de ellos reportaban una larga experiencia de agresión verbal o violencia como resultado del conflicto con adultos en el hogar, siendo que 82.3% reportaban agresión verbal, 87.4% violencia leve y 84.8% violencia severa.

Conceptualizamos esa forma de violencia de la siguiente forma:

Castigo físico o corporal: Comprende el golpear al niño o niña con la mano o con un objeto (vara, correa, látigo, zapato, etc.); dar puntapiés, sacudir o arrojar al niño o niña, pellizcarlo o tirarle del cabello; obligarle a permanecer en posturas incómodas o indecorosas, o hacer ejercicio físico excesivo; quemar o dejar cicatrices en el niño o niña (y la amenaza de cualquiera de estas acciones.)

Castigo humillante o degradante: Adopta varias formas, tales como el castigo psicológico, los insultos, el ridiculizar, aislar o ignorar al niño o niña.

II. Nuestro caso

La Comisión Andina de Juristas y Save the Children Suecia han solicitado esta audiencia para resaltar la persistente tolerancia legal y social hacia el castigo corporal de los niños en todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Creemos que esto representa una trasgresión sistemática de los derechos de millones de niños al respeto por su dignidad humana e integridad física, y a igual protección bajo la ley, derechos que están garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nuestra presentación busca promover que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte acciones apropiadas para vigilar que los Estados cumplan con las obligaciones que ya han adquirido

respecto a la tutela de los Derechos del Niño. De igual manera, proponemos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicite una Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de que confirme que estas obligaciones requieren que los Estados prohíban de manera efectiva todo castigo corporal contra los niños, asimismo que se adopten medidas educativas y de otra índole para eliminar este tipo de violencia. Las dificultades particulares que enfrentan los niños al plantear esta problemática y llevar sus casos ante los mecanismos de derechos humanos, en particular cuando sus padres son los perpetradores de la violencia contra ellos, son obvias. Por ello, parece particularmente adecuado buscar una Opinión Consultiva sobre esta cuestión.

La Opinión Consultiva 17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2002, declaró que todos los Estados parte en la Convención Americana tienen el deber de “tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños y las niñas contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”¹. Sin embargo, las tradicionales interpretaciones sociales y legales del término “maltrato” no incluyen el castigo corporal hacia los niños y niñas, que suele ser entendido como forma de disciplina o corrección, lo que es inaceptable desde el punto de vista de los Derechos del Niño. En ese sentido creemos necesaria una aclaración de la Corte a través de una nueva Opinión Consultiva donde se precise que todo castigo corporal hacia los niños y las niñas constituye una evidente violación de sus derechos humanos.

Creemos que nuestras solicitudes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son justificadas y urgentes, porque un reciente examen exhaustivo de la legislación de los Estados miembros en América Latina y el Caribe ha mostrado que ningún Estado ha aprobado todavía legislación que asegure a los niños la plena protección de su integridad física y dignidad humana, especialmente dentro de la familia.

En el ámbito internacional se están dando avances alentadores. Desde hace más de una década, el Comité de los Derechos del Niño viene interpretando de manera coherente la Convención sobre los Derechos del Niño en el sentido de requerir la prohibición de todo castigo corporal, vinculada a la concientización y la educación pública (artículo 19). Asimismo, el Comité ha recomendado la prohibición del castigo corporal a 130 Estados, entre ellos muchos de esta región. En Europa, los mecanismos de derechos humanos del Consejo de Europa están obligando a la reforma, y ya más de un tercio de los Estados miembros ha implementado la prohibición. En esta región, nuestra presentación registra que cuatro Estados latinoamericanos tienen ahora en sus parlamentos proyectos de ley que prohibirían todo castigo corporal si fueran aprobados.

Acabar con el castigo corporal no tiene que ver simplemente con proteger a los niños de una forma de violencia particular y ampliamente difundida. La legalidad universal y la aprobación social de las que disfruta esta forma de violencia – ya condenada por el sistema universal de Derechos Humanos - son quizás el reflejo más simbólico del bajo estatus de los niños como “propiedad” de los adultos. Terminar con su legalidad y cuestionar las normas sociales tradicionales que la aprueban es un paso esencial y urgente para hacer valer el estatus de los niños como personas y titulares de derechos humanos.

III. Nuestras peticiones

Ante todo lo expuesto, solicitamos a la CIDH que tenga a bien solicitar la formulación de una **opinión consultiva** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Planteamos la necesidad de que se emita una opinión consultiva con la finalidad de establecer cómo esta forma de violación al derecho a la integridad de los niños y las niñas contraviene las obligaciones

¹ Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, 28 de agosto del 2002, párrafo 87.

internacionales que en materia de protección de derechos del niño han adquirido los Estados americanos, no sólo a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también a través de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así, se formula la siguiente pregunta:

¿Están los Estados parte de la OEA requeridos, bajo sus obligaciones ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente los artículos 19° (derechos del niño), 5° (derecho a la integridad personal), 2° (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 1.1° (obligación de respetar los derechos y principio de no discriminación), 11.1° (protección de la honra y de la dignidad) y la Convención sobre los Derechos del Niño (particularmente los artículos 19°, 28.2°, 37°, 3.2°), a garantizar que todo castigo corporal, independientemente de su intensidad, y otras formas de tratamiento degradante de los niños y niñas, en todos los ámbitos, inclusive en la familia, sean efectivamente prohibidos por ley y eliminados a través de medidas educativas y otras que sean pertinentes?

Consideramos además que la Comisión puede adoptar las siguientes medidas dentro de su actual sistema de monitoreo de implementación de la Convención Americana de Derechos Humanos en los Estados parte de la OEA:

- Que en las **visitas *in loco*** que se realicen a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, se incluya el monitoreo sobre la legalidad y prevalencia del castigo corporal, a fin de visibilizar este tipo de práctica que vulnera los derechos del niño y la niña.
- Que se incluya un capítulo especial en los **informes anuales** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en los informes de países, en el cual se trate la problemática del castigo corporal hacia los niños, con el objetivo de realizar un seguimiento a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la OEA sobre esta materia.

IV. Quienes somos

Save the Children Suecia es una organización sueca que trabaja desde 1919 a favor de la infancia. Actualmente trabajamos promoviendo los Derechos del Niño a través de la Alianza Internacional Save the Children en más de 100 países del mundo. Nuestra oficina Regional para América Latina y el Caribe está ubicada en Lima, Perú. Buscamos incidir en los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y el sector privado para crear las bases de un mundo que respete y valore a cada niño, niña y adolescente, especialmente aquellos que se encuentran en situación más vulnerable. Más información en www.scslat.org

Comisión Andina de Juristas: la CAJ, como organización internacional, trabaja en la región andina a favor del Estado de Derecho y de los principios y valores de la democracia en función de la vigencia de los derechos humanos y el desarrollo. Su labor comprende la producción y difusión de conocimiento, capacitación, análisis crítico, elaboración de propuestas y asistencia técnica. Más información en www.cajpe.org

V. Participan de la audiencia

Por Save the Children Suecia, **Denise Stuckenbruck**, brasileña, coordinadora de programa y comunicaciones de Save the Children Suecia para América Latina y el Caribe, basada en la oficina regional ubicada en Lima, Perú.

Por la Comisión Andina de Juristas, **Cecilia Beltrán y Sheilah Jacay**, abogadas peruanas, investigadoras del área de Derechos Humanos de la Comisión Andina de Juristas.

Como invitado especial, **Peter Newell**, coordinador conjunto de la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas y coordinador de la campaña por la abolición del castigo en su propio país, el Reino Unido. Aboga por los Derechos Humanos del Niño en Europa hace muchos años y fue Asesor del niño quien llevó un caso sobre castigo corporal en la familia a la Corte Europea de Derechos Humanos (A. v UK, 1998).

VI. Asisten la audiencia, como miembros de la delegación de Save the Children Suecia y la Comisión Andina de Juristas:

- ✓ Sra. **Maria do Rosário Nunes**, Diputada Federal en el Congreso Nacional de Brasil;
- ✓ Sr. **Mario Víquez**, Defensor de la Niñez de Costa Rica;
- ✓ Sr. **Fernando Pereira**, coordinador general de CECODAP (Centros Comunitários de Aprendizaje), ONG Venezolana;
- ✓ Sra. **Nadine Block**, Directora de la ONG EPOCH-USA (End All Corporal Punishment of Children) y del Center for Effective Discipline-USA;
- ✓ Sra. **Veronica Yates**, representando CRIN, Child Rights Information Network, basada en el Reino Unido;
- ✓ Sra. **Eva Laftman**, coordinadora de programa de Save the Children Suecia en Estocolmo, Suecia;
- ✓ Sra. **Eva Geidenmark**, coordinadora de programa de Save the Children Suecia en Lima, Perú.